



RESOLUCION No. CJRES16-506
(Octubre 3 de 2016)

“Por medio de la cual se resuelve un recurso de Apelación”

**LA DIRECTORA DE LA UNIDAD DE ADMINISTRACIÓN DE LA CARRERA JUDICIAL
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades conferidas por el Acuerdo número 956 de 2000 y, teniendo en cuenta los siguientes

ANTECEDENTES:

Mediante Acuerdo número PSAA13-10001 de 07 octubre de 2013, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, dispuso que las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura, adelantaran los procesos de selección, actos preparatorios y expedición de las respectivas convocatorias, para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios.

En tal virtud, la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá profirió el Acuerdo número CSJBA13-327 de 28 de noviembre de 2013 a través del cual convocó al concurso de méritos para la conformación del Registro Seccional de Elegibles para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios de los Distritos Judiciales de Tunja, santa Rosa de Viterbo y Yopal y Administrativo de Boyacá y Casanare.

Dicha Sala Administrativa por medio de las Resoluciones números CSJBR14-44 de 03 de abril de 2014 y CSJBR14-67 del 5 de mayo de 2014, decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron en la precitada convocatoria con el propósito que presentaran las pruebas de aptitudes, conocimientos y psicotécnica.

A través de la Resolución CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014, modificada por la Resolución CSJBR15-39 del 20 de marzo de 2015, el Consejo Seccional referido, publicó el listado con los resultados obtenidos por los concursantes en la prueba de conocimientos, aptitudes y psicotécnica. De igual forma, dispuso conceder el término de diez (10) días, a partir de la desfijación de la misma, para interponer los recursos de reposición y/o apelación.

La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, con Resoluciones número CSJBR15-60 y CSJBR15-61 del 15 de abril de 2015, resolvió los recursos de reposición interpuestos contra la Resolución número CSJBR14-205 de 30 de diciembre de 2014 y concedió los de apelación ante esta Unidad, que fueron desatados con la Resolución CJRES15-275 de 5 de octubre de 2015.

La Sala Seccional de Boyacá, mediante Resolución CSJBR16-38 de 9 de marzo de 2016, publicó los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Auxiliar Judicial de

Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes Grado 2, Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Grado 3, Citador de Tribunal y/o Equivalente Grado 4, Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado y Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado. Concediendo en ella los mecanismos dispuestos en sede administrativa.

El señor **GILBERTO ALARCÓN FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.151.653 de Tibasosa, presentó recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la anterior decisión, argumentando que no se encuentra de acuerdo con los 180 puntos obtenidos en la prueba psicotécnica, dado que en los demás concursos a los cuales se ha presentado siempre ha conseguido el puntaje máximo, por lo que aduce que existió una deficiencia en la lectura de los resultados y/o a una deficiente aplicación del criterio técnico de evaluación de la prueba, situación que conlleva a una revisión manual de sus respuestas o a una revisión del contenido de la prueba por parte de profesionales en psicología.

Solicita acceso al cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas.

Subsiguientemente, la Sala Administrativa de a través de la Resolución CSJBR16-153 de 19 de agosto de 2016, desató el recurso de reposición confirmando la decisión recurrida y concediendo el de Apelación ante esta Unidad.

EN ORDEN A RESOLVER SE CONSIDERA

El Consejo Superior de la Judicatura, mediante el Acuerdo 956 de 25 de octubre de 2000, artículo 1, delegó en esta Dirección la expedición de los actos administrativos mediante los cuales se resuelven las solicitudes que impliquen decisiones individuales definitivas, en grado de reposición y apelación, en los procesos de selección, concursos y escalafón.

Acorde con la anterior disposición, se procede a decidir sobre el recurso interpuesto por el señor **GILBERTO ALARCÓN FAJARDO**.

Conforme como lo establece el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, **la convocatoria es norma obligatoria y reguladora del proceso de selección y éste se ceñirá estrictamente a las condiciones y términos relacionados en ella**, de manera que es de forzoso cumplimiento tanto para los aspirantes como para la administración y en razón de ello se analizarán los cargos del recurso bajo las normas de la convocatoria.

De conformidad con lo dispuesto en el Acuerdo de Convocatoria, fue señalado que la prueba psicotécnica reviste un carácter clasificatorio y que su puntuación será hasta 200 Puntos.

El recurrente obtuvo 180 puntos, los cuales fueron ratificados, una vez revisados los argumentos del recurso, por la Universidad Nacional (ente que construyó las pruebas en la presente convocatoria), a través de oficio de 27 de junio de 2016, transcrito por el Consejo Seccional de Boyacá, indicando que no existió déficit en la lectura de los resultados por parte del equipo técnico y que las pruebas fueron elaboradas por un equipo de expertos en evaluación de atributos psicológicos, avaladas por jueces quienes determinaron la pertinencia y relevancia, respuestas correctas (no hubo ambigüedad o sesgo); las cuales fueron sometidas a un análisis posterior de comportamiento estadístico,

el cual resultó satisfactorio. Bajo este entendido quedan descalificados los argumentos expuestos por el recurrente.

En cuanto a la solicitud de acceso a la prueba cuadernillo de preguntas y hoja de respuestas de la prueba psicotécnica, se le señala, que existe reserva legal de conformidad con el artículo 164 de la Ley 270 de 1996, que le fue transcrito por el a-quo, y la misma no deja de existir por haberse presentado el examen, por lo tanto no es posible acceder a esta petición.

En mérito de lo expuesto, la Directora de la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura.

RESUELVE

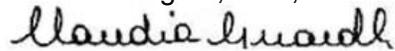
ARTÍCULO 1º.- CONFIRMAR la Resolución CSJBR16-38 de 9 de marzo de 2016, por medio de la que fueron publicados los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de Asistente Jurídico de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 19, Asistente Social de Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad Grado 18, Auxiliar Judicial de Juzgado Penales de Circuito Especializados y/o Equivalentes Grado 2, Citador de Juzgado de Circuito y/o Equivalente Grado 3, Citador de Tribunal y/o Equivalente Grado 4, Relator de Tribunal y Equivalentes Nominado y Secretario de Tribunal y Equivalentes Nominado respecto del puntaje obtenido en la prueba psicotécnica por el señor **GILBERTO ALARCÓN FAJARDO**, identificado con cédula de ciudadanía número 4.151.653 de Tibasosa, de conformidad con las razones expuestas en la parte motiva de la presente decisión.

ARTÍCULO 2º.- NO PROCEDE RECURSO contra la presente Resolución en sede administrativa.

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR esta Resolución mediante su fijación, durante el término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría del Consejo Superior de la Judicatura. De igual manera se informará a través de la página web de la Rama Judicial, www.ramajudicial.gov.co, y en el Consejo Seccional de Boyacá.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los tres (03) días del mes de octubre de dos mil dieciséis (2016).



CLAUDIA M. GRANADOS R.
Directora

UACJ/CMGR/MCVR/AVAM